



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ
SEMEG CIA. LTDA.**

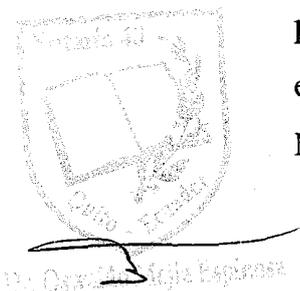
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

(DI: 4ª. COPIAS)

JEM

Escrit. No.: 5231

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día veinte y siete (27) de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor **CARLOS EDUARDO GONZALEZ CASTILLO**, de estado civil casado; el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, de estado civil soltero; el señor **EDUARDO ANDRÉS GONZALEZ OSORIO**, de estado civil soltero; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve la escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase



hacer constar una que contenga el contrato de constitución de la compañía SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, en calidad de socios, los Señores CARLOS EDUARDO GONZALEZ CASTILLO, CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSORIO, EDUARDO ANDRÉS GONZALEZ OSORIO por sus propios derechos; todos ecuatorianos, de estado civil, solteros y el primero casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales.

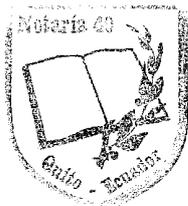
SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA.”.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA. y durará veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

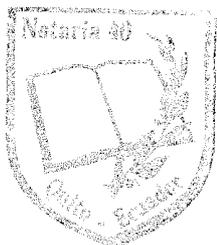
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será: PRIMERO.- La prestación de

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



servicios para la industria hidrocarburífera, ingeniería Mecánica, Civil, Eléctrica, Instrumentación, automatización, construcción, procura de materiales, servicios miscelaneos que generan estas actividades;

SEGUNDO.-La realización de obras públicas y privadas, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería, civiles, petroleras, viales, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, desagües, diques, puertos y demoliciones; TERCERO: La perforación, reparación y mantenimiento de pozos petrolíferos; CUARTO: La prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de servicios tales como: operación y mantenimiento de campos petrolíferos, suministro de personal y vehículos a Compañías dedicadas a la explotación y distribución de petróleos y sus derivados y la prestación de otros servicios relacionados con las actividades señaladas anteriormente; QUINTO.- La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras en el desarrollo o ejecución de obras de ingeniería o productoras de equipos y materiales relacionados con la ingeniería, construcción y servicios varios relacionados con esas actividades, tales como corte en frio (hot tapping), etc.; SEXTO: El abastecimiento de almacenes y depósitos para la compraventa, distribución y arrendamiento de maquinaria, equipos y productos relacionados con obras de ingeniería y explotación de pozos petrolíferos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios, en cuanto sea necesario y convincente para cumplir con el objeto social determinado en los Estatutos. La compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza de bienes muebles e inmuebles que estén relacionados con



los intereses y fines de la Sociedad, pudiendo inclusive participar como accionista de otras Sociedades Anónimas o como socia de Compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá además, realizar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y, participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por su cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras, en el país o fuera de él. La compañía no podrá realizar las actividades de intermediación financiera

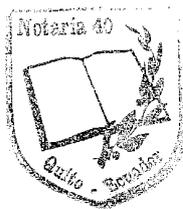
ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD/. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos.-

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES. - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION. - En el certificado de aportación de cada uno de los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003

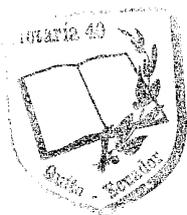


socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES. - Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo dieciocho.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DOMICILIO DE LAS JUNTAS.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS SOCIOS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por



ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Codificación de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- A pedido de los socios mencionados en el artículo precedente, las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán realizadas por el Presidente, Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Codificación de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General Universal.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes represente más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIAS. - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



por medio de un representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Presidente o por quien lo estuviera reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS. - Las actas se llevarán en hoja móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Gerente General y un Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos o disminuciones del capital social y la prórroga del contrato social; f)



Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; k) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; l) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento de este, o cuando esté desempeñando las funciones de Gerente General; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías.

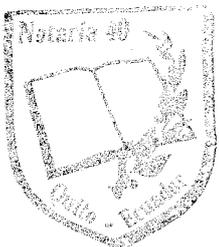
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Conyocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de aportación; d) Autorizar y suscribir todo acto o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



contrato a nombre y en representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el libro de participaciones y socios; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; b) Intervenir en calidad de Presidente de las Juntas Generales c) Presidir las sesiones de la Junta



General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los certificados de aportación; y, d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: UTILIDADES. - Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno y trescientos setenta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADOR. - En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL. - El capital de la Compañía asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



AMERICA (USD 400,00) y que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al siguiente detalle: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL PAGADO	%	Número de participaciones
Carlos Eduardo González Castillo	240.00	240.00	60%	240
Carlos Alberto González Osorio	80.00	80.00	20%	80
Eduardo Andrés González Osorio	80.00	80.00	20%	80
TOTAL	400.00	400.00	100%	400

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA. - Facultase de manera expresa al Doctor Iván Torres P., para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Iván Torres P., afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída



que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



CARLOS EDUARDO GONZALEZ CASTILLO

C.C. No.: 180105114-3



CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSORIO

C.C. No.: 1714502729

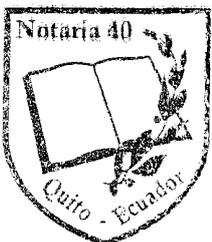
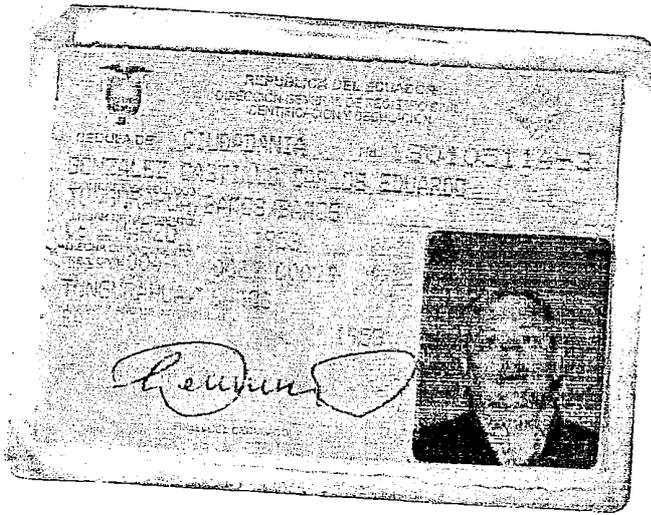


EDUARDO ANDRÉS GONZALEZ OSORIO

C.C. No.: 71616647-3



El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO NACIONAL DE REGISTRACION

CECULA DE CIUDADANIA 1714502729

GONZALEZ OSORIO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

25 AGOSTO 1979

CITIA 0196 08357 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ OSORIO 1979




EQUATORIANA***** 173042V2444

SOLOTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS EDUARDO GONZALEZ

NORMA JIMENA OSORIO

QUITO 29/09/2007

29/09/2017

FECHA DE EXPIRACION

REN 2613635

Pch



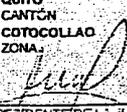
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

041-0148 1714502729

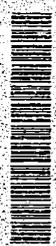
NÚMERO CEDULA

GONZALEZ OSORIO CARLOS ALBERTO

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA QUITO
COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA



F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171616647-3

GONZALEZ OSORIO EDUARDO ANDRES

24 ABRIL 1.981

FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 09 A 185 03388

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ -81-

Eduardo

DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E111111111

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS EDUARDO GONZALEZ

NORMA JIRENA OSORIO

QUITO 17/09/99

17/09/2011

0319517

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

156-0068 1716166473

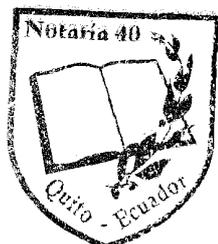
NÚMERO CÉDULA

GONZALEZ OSORIO EDUARDO ANDRES

FICHINCHA CANTON
 PROVINCIA SANTA PRISCA
 PARROQUIA ZONA

[Signature]

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274134
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2009 3:46:53 PM

PRESENTE:

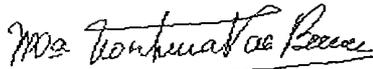
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003844**

Hemos recibido de

Nombre
 GONZALEZ OSORIO CARLOS ALBERTO
 GONZALEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO
 GONZALEZ OSORIO EDUARDO ANDRES

Aporte
 80.00
 240.00
 80.00
 Total 400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
 Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

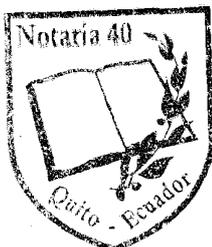
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Noviembre 16, 2009

FECHA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

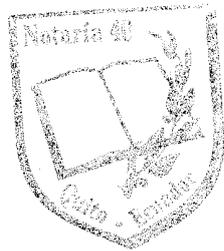
**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0010

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005299, dictada el diez y ocho del presente mes y año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA.**, otorgada ante mi el veinte y siete de Noviembre del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes referida, que antecede. Quito, a veinte y uno Diciembre del año dos mil nueve.

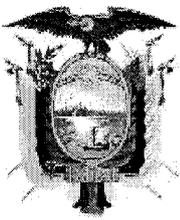


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**



[Firma manuscrita]

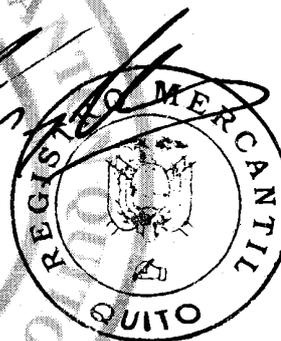


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 18 de diciembre de 2.009, bajo el número 4278 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERVICIOS MISCELÁNEOS E. GONZÁLEZ SEMEG CÍA. LTDA.", otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2485.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 044461.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBÓN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0032229

Quito,

29 DIC 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL